



Orden del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación de jóvenes investigadores y técnicos de apoyo de I+D+i por los agentes públicos no universitarios del Sistema Andaluz del Conocimiento, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil y de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, tiene como fin último el combatir el altísimo desempleo de las personas jóvenes, entre ellas, aquéllas que han finalizado su etapa formativa y tienen dificultades para encontrar un primer empleo.

El Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ), que se desarrolla en el marco del Fondo Social Europeo (FSE), es el principal instrumento por el que se implanta la Iniciativa de Empleo Juvenil y se ponen en marcha los sistemas de Garantía Juvenil.

En el marco del citado Programa Operativo se prevé, como actuación complementaria a la financiación anual destinada a las universidades públicas andaluzas para la gestión directa de estas actuaciones, incluida en las correspondientes leyes anuales del presupuesto, una nueva operación destinada a impulsar la contratación laboral de jóvenes investigadores y de personal técnico para la realización de actividades de apoyo a la I+D+i en los centros, grupos y laboratorios de los organismos y entidades públicas de investigación no universitarios del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Dicha actuación se enmarca en el objetivo específico 8.2.4 «Fomento del empleo para jóvenes investigadores/as». A través de este objetivo específico se pretende aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación a través de la intermediación y de los incentivos económicos.

Por otra parte, la presente disposición se alinea con el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), aprobado mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno. Este Plan se configura como el principal instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, asumiendo y resaltando la importancia del fomento de la I+D+i como motor del cambio social y de la modernización de Andalucía.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece las competencias básicas de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

El Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, atribuye a esta Consejería, la competencia sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las





personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

El mismo Decreto 104/2019, de 12 de febrero, atribuye en su artículo 7 a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, las funciones relacionadas con las políticas en materia de I+D+i, y el impulso y la coordinación de la investigación científica y técnica.

Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a los agentes no universitarios del Sistema Andaluz del Conocimiento, ajustándose a las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Las bases reguladoras se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, teniendo en cuenta que las entidades destinatarias de las subvenciones son entidades públicas del Sistema Andaluz del Conocimiento, se establece la obligación para las mismas de relacionarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por quedar acreditado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En su procedimiento de aprobación y en su contenido las presentes bases reguladoras han tenido en cuenta el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha aplicado la perspectiva de la igualdad de género, tanto en el procedimiento de aprobación, como en el conjunto de medidas que se establecen en las bases reguladoras.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, en la tramitación del expediente de aprobación de la presente Orden se ha dictado Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de fecha 3 de junio de 2020, por la que se sometió la misma a consulta pública previa.





De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 y 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se ha solicitado la emisión de los correspondientes informes preceptivos a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género; a la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y a la Dirección General de Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.b) del citado Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General competente en materia de I+D+i, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a los agentes públicos no universitarios del Sistema Andaluz del Conocimiento para la contratación de jóvenes investigadores y técnicos de apoyo a la I+D+i inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los agentes públicos no universitarios del Sistema Andaluz del Conocimiento para la contratación de jóvenes investigadores y técnicos de apoyo a la I+D+i inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. Las bases reguladoras se encuentran integradas por:

a) Un texto articulado, que se corresponde con el aprobado por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm 249, de 30 de diciembre).

b) El cuadro resumen con la determinación de las particularidades, especificaciones y concreciones para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los agentes públicos no universitarios del Sistema Andaluz del Conocimiento para la contratación de jóvenes investigadores y personal técnico de apoyo a la I+D+i inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) y cofinanciadas con Fondo Social Europeo (FSE).





Disposición adicional única. *Delegación de competencias.*

1. Se delega en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de I+D+i, la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones previstos en esta Orden.

2. En relación con los procedimientos de reintegro de las subvenciones previstas en esta Orden, se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i, la competencia para iniciar e instruir los expedientes, y en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de I+D+i, la competencia para su resolución.

3. Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i, la competencia para iniciar e instruir los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en esta Orden, y en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de I+D+i, la competencia para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones administrativas cometidas en relación con las mismas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea de ayudas destinadas a financiar la contratación de jóvenes investigadores y técnicos de apoyo de I+D+i por parte de los agentes públicos no universitarios del Sistema Andaluz del Conocimiento, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil y de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

1.- Objeto (Artículo 1):

El objeto de estas bases reguladoras es establecer, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, las bases y las condiciones para la concesión de subvenciones en concepto de ayudas dirigidas a la contratación de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

La finalidad que se pretende con estas ayudas es que las personas jóvenes, de más de dieciséis y menores de treinta años, puedan recibir una oferta de empleo tras finalizar los estudios del sistema educativo y quedar desempleadas, mejorando su formación y empleabilidad y reforzando al mismo tiempo las actividades de investigación de las entidades y centros beneficiarios, así como el rendimiento de sus infraestructuras, equipamientos científico-técnicos, laboratorios o cualquier otra instalación o servicio de carácter científico-técnico.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Contratación laboral de jóvenes investigadores y técnicos de apoyo a la I+D+i. Las ayudas a conceder para cada uno de los contratos estarán destinadas a financiar exclusivamente el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social del personal contratado. Las entidades beneficiarias deberán asumir cualquier incremento retributivo y de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otro exceso en el coste del contrato.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

- No
 Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No
 Sí. Número.....

- Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:.....
 En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

Cada entidad solicitante solo podrá formular una propuesta a la correspondiente convocatoria, independientemente del número de contratos que solicite. En el caso de presentación de más de una solicitud solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma de Andalucía.
 La provincia.
 Otro ámbito territorial.
 Otro ámbito funcional.





3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Estas actuaciones están cofinanciadas por la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, con recursos procedentes de la Iniciativa de Empleo Juvenil y del Fondo Social Europeo, para el periodo de programación 2014-2020, y se regirán por las normas comunitarias y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas que se citan a continuación y por lo establecido en la presente Orden, debiendo cumplir las entidades beneficiarias, en el desarrollo de la actuación indicada, las características y requisitos del citado Programa Operativo, dentro del objetivo específico 8.2.4, que contempla la actuación de «Fomento del empleo para jóvenes investigadores/as»:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE durante el periodo 2014-2020.

- En lo referente al Sistema Nacional de la Garantía Juvenil se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y al Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Esta operación deberá adecuarse a los criterios de selección aprobados con fecha 22 de octubre de 2018 en la reunión de constitución del Comité de Seguimiento del Programa Operativo POEJ, estando obligadas las entidades beneficiarias a cumplir las normas que puedan dictarse tanto por la Unión Europea, como por la Administración General del Estado y por la Administración de la Junta de Andalucía, en materia de verificación y control de inversiones y gastos realizados con el Fondo Social Europeo, así como a las normas de publicidad y comunicación de la financiación de las actividades con fondos europeos y la cofinanciación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a.1.º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las entidades públicas de investigación no universitarias calificadas como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento e inscritas en el correspondiente Registro Electrónico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por Decreto 254/2009, de 26 de mayo.

4.a.2.º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades públicas de investigación deberán estar calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento e inscritas en el correspondiente Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, regulado mediante el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por Decreto 254/2009, de 26 de mayo. En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación pública, deberá estar inscrita en el registro público correspondiente.

Las personas destinatarias de estas ayudas deberán estar en posesión de un título universitario o del sistema educativo de formación profesional conforme a lo establecido en el punto 6 del apartado 23.b).3.º de la presente Orden.





4.b) Período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior para las entidades beneficiarias deberán cumplirse al menos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período de ejecución de la actuación.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía.

Porcentaje máximo de la subvención: 100%

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

La aportación de esta Consejería para cada uno de los contratos deberá destinarse exclusivamente a financiar las retribuciones brutas y la cuota empresarial de la Seguridad Social del personal contratado con las limitaciones que se indican a continuación, en función de las siguientes categorías y titulaciones:

b) 26.000 euros, en el caso de titulaciones universitarias.

c) 22.500 euros en el caso de titulación de formación profesional de grado superior.

d) 18.600 euros en el caso de titulación de formación profesional de grado medio.

Las entidades beneficiarias deberán asumir cualquier incremento retributivo y de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otro exceso en el coste del contrato.

5.c).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables: Todos.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:





Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del periodo de ejecución que se establezca la resolución de concesión de estas ayudas. En cualquier caso, el citado plazo de ejecución deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad del Programa Operativo de Empleo Juvenil de Andalucía 2014-2020.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No procede.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FSE, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 80 %

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).





8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación: Agencia Andaluza del Conocimiento.

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

Se requiere solvencia económica y técnica y capacidad administrativa. Para la solvencia económica se revisará la previsión de ingresos suficientes para cubrir sus gastos de funcionamiento a fin de asegurar la continuidad de las actuaciones. Para la solvencia técnica se revisará la última memoria anual de actividades de la entidad disponible con una antigüedad no superior a dos años respecto de la convocatoria en la que participe como entidad colaboradora, en la que deberá figurar la participación en proyectos y actividades de gestión de la I+D+i públicos o privados.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Conforme a lo indicado en el correspondiente convenio de colaboración.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se suscribirá el correspondiente convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

Las recogidas en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La actuación de la Agencia Andaluza del Conocimiento como entidad colaboradora no implicará el ejercicio de potestades administrativas en la gestión de las subvenciones reguladas mediante la presente Orden.

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

- Colaborar en la evaluación de las correspondientes solicitudes de ayuda, debiendo garantizarse por parte del órgano evaluador y de las personas evaluadoras la concurrencia de los requisitos de imparcialidad y cualificación necesarios.

- Colaborar, en los términos que determine el correspondiente convenio de colaboración en el tratamiento de los datos pertinentes en los sistemas de información que se habiliten para la gestión del procedimiento de concesión de las subvenciones y en la gestión de la actividad subvencionada, en su caso. A estos efectos, en todo caso, se cumplirá con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

9.- Subcontratación (Artículo 8):

9.a) Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.





_ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

_ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

_ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: En el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a título informativo, en las siguientes direcciones de internet:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos.html>

_ En las sedes de los siguientes órganos:

_ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud deberá dirigirse a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de I+D+i.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla: Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: En el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en la siguiente dirección de internet: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html>

También estará disponible, con referencia de redirección a la dirección anterior, en el portal del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), en la siguiente dirección de internet: <https://sica2.cica.es/>

El extracto de la convocatoria: En el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

_ El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12. Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:

Las entidades solicitantes deberán incluir en el correspondiente apartado de la solicitud un resumen de la propuesta de actuación a desarrollar, debiendo indicar el número máximo de contratos que se comprometen a formalizar con cargo a la correspondiente convocatoria, y la información o memoria necesaria para aplicar los criterios de valoración de la propuesta de actividad presentada y un programa formativo.





Las propuestas presentadas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios, no pudiendo superar los siguientes porcentajes en cada apartado de su valoración, sobre una puntuación máxima de 100:

- Necesidad e impacto en la entidad de la actividad a desarrollar por el personal contratado. Puntuación: de 0 a 30 puntos.
- Calidad y contenido del plan de formación. Puntuación: de 0 a 30 puntos.
- Mejora de la empleabilidad del personal que se contrate. Se podrán valorar aspectos tales como la experiencia a adquirir por el personal en la actividad a desarrollar, el interés y proyección de futuro de dicha actividad, y el reconocimiento que posea el centro donde se desarrolle la misma. Puntuación: de 0 a 40 puntos.

Serán propuestas para financiación las actuaciones que tengan una puntuación igual o superior a 60 puntos.

Si las disponibilidades presupuestarias no permiten financiar todas las actuaciones que cumplan los requisitos establecidos, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta donde alcance la financiación disponible.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de propuestas que obtengan igual puntuación durante el proceso de evaluación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la actuación que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios recogidos en el apartado anterior, según el orden en el que se citan. Si persistiera el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud de la entidad presentada en primer lugar.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: La Dirección General competente en materia de I+D+i.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: La Secretaría General competente en materia de I+D+i, que actuará:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
 - Sí. Denominación: Comisión de Selección de Incentivos.
- Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:
- Propuesta provisional de resolución.
 - Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 - Propuesta definitiva de resolución.
 - Otras funciones:

Elaborar informe provisional de selección de solicitudes, teniendo en cuenta la valoración efectuada por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento. Las propuestas de financiación deberán ser fundamentadas y motivadas en su asignación y ponderadas conforme a los puntos establecidos en los criterios de evaluación

Composición:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i.

Vocalías: Tres funcionarios pertenecientes a la Dirección General competente en materia de I+D+i.

Secretaría: Con voz y voto, un funcionario perteneciente a la Dirección General competente en materia de I+D+i, con nivel mínimo de jefe de servicio.

A las reuniones de la Comisión de Selección asistirá con voz pero sin voto la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento. En la composición de la Comisión de Selección se velará por la paridad entre mujeres y hombres.





Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: La Dirección General competente en materia de I+D+i.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos.html>

También estará disponible, con referencia de redirección a la dirección anterior, en el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en la siguiente dirección de internet:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/>

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

- a) En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, certificado de inscripción y actualización en el registro público correspondiente.
- b) Cualquier otra documentación que le sea requerida en la propuesta de resolución provisional.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.

Otros:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

16.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19.- Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21)

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/>





b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento

20.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:
- Limitaciones de publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar su cuantía. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas. La modificación de la Resolución de concesión podrá acordarse hasta la finalización del plazo de ejecución o de justificación de la actividad subvencionada, incluidas las posibles prórrogas, en su caso. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:





- La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:
- La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas: Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de esta actuación, haciendo referencia expresa a la misma y al origen de la financiación recibida, mencionando expresamente que se han realizado con financiación de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Unión Europea, exhibiendo en toda información, publicidad, promoción y difusión de estas actuaciones los emblemas de la Junta de Andalucía y del Fondo Social Europeo, conforme a lo siguiente:

- a) El emblema de la Unión Europea conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo Social Europeo (FSE), con el lema "El FSE invierte en tu futuro".
- c) Una referencia a la Junta de Andalucía, a través del correspondiente logotipo.

A efectos de verificación será necesario la acreditación de la publicación en la página web de la correspondiente entidad beneficiaria.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir: Las previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación de la normativa sobre custodia de documentos y especialmente:

- Disponer de todos los documentos sobre el gasto que resulten necesarios para contar con una pista de auditoría suficiente.
- Conservar toda la documentación justificativa relacionada con los gastos de la operación cofinanciada durante un período de 3 años a partir del cierre del Programa Operativo o del cierre del eje correspondiente. El Programa Operativo finalizará en 2023.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas deberán convocar los correspondientes procedimientos de selección de jóvenes investigadores y/o personal técnico de apoyo de I+D con la finalidad de contratar al citado personal por la duración establecida en la correspondiente resolución de la convocatoria. Estos contratos deberán realizarse a tiempo completo y tendrán como objeto mejorar la formación y empleabilidad del citado personal a través de su contratación laboral,





reforzando al mismo tiempo las actividades de investigación de los mismos y el rendimiento de infraestructuras, equipamientos científico-técnicos, laboratorios o cualquier otra instalación o servicio de carácter general o de uso común de la entidad, de carácter científico-técnico.

2. Las entidades beneficiarias deberán exigir a las personas adjudicatarias, entre otros requisitos, la acreditación del mantenimiento de inscripción en el Sistema de Garantía Juvenil a la fecha de formalización del contrato o, en su caso, la firma de una declaración responsable a tales efectos. La efectiva realización de esta garantía de mantenimiento de requisitos y su correspondiente pista de auditoría serán objeto de comprobación en las tareas de verificación por parte de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos.

3. Las entidades beneficiarias podrán utilizar cualquiera de las modalidades contractuales disponibles en la legislación laboral vigente que permita llevar a cabo la actividad financiada.

4. Las entidades beneficiarias serán responsables de realizar los procesos de selección y contratación del personal, de acuerdo a las normas que en este ámbito les sean de aplicación. No obstante, en la correspondiente resolución de convocatoria se establecerán las características y requisitos mínimos de los procedimientos de provisión de las plazas a convocar. En cualquier caso, los procesos de selección deberán garantizar los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, salvaguardándose que en las comisiones y personas evaluadoras del procedimiento de selección concurren los requisitos de cualificación e imparcialidad necesarias.

5. En caso de empate de puntuaciones entre el personal candidato, en cualquiera de las categorías antes establecidas, en atención a lo establecido en el artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se resolverá a favor del candidato que esté más próximo a cumplir la edad máxima prevista en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

6. Se establece como requisito de titulación de las plazas a ofertar el estar en posesión de un título universitario o del sistema educativo de formación profesional conforme a lo siguiente:

a) Titulados universitarios: El personal participante deberá estar en posesión de un título universitario de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario, diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico. En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación.

b) Titulados en el marco del sistema educativo de formación profesional: En el caso de titulaciones en el marco del sistema educativo de formación profesional estar en posesión de un título de técnico o de técnico superior. En el caso de estar en posesión de un título obtenido en un país extranjero, dicha titulación deberá ser equiparable en capacitación a la requerida y se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el órgano administrativo competente en materia de homologación de estudios extranjeros de formación profesional.

c) Las personas candidatas al correspondiente contrato deberán estar en posesión de la titulación exigida en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las correspondientes convocatorias a efectuar por las entidades beneficiarias de estas ayudas.

7. Las contrataciones a realizar estarán destinadas a apoyar a los grupos de investigación de las entidades beneficiarias y a los servicios generales y administrativos de investigación. La entidad convocante indicará en su proceso de selección un tutor responsable del trabajo a realizar por cada contrato ofertado, que deberá tener relación funcionarial, estatutaria o laboral con la entidad beneficiaria. El personal seleccionado se integrará en los mismos centros o servicios de investigación en el que estén integrados sus tutores. El tutor de los contratados será el responsable de supervisar su trabajo así como de emitir los informes anuales o finales del contrato, o de comunicar cualquier posible incidencia que surja durante el período de duración del contrato.

8. Sustitución del personal contratado. Las entidades beneficiarias, en el caso de que se produzca la extinción anticipada del contrato formalizado, podrán incorporar a una nueva persona. La sustitución deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Se podrán sustituir las correspondientes renunciaciones o extinciones del contrato con aquellos candidatos que conformen, en su caso, la lista de suplentes por el período que reste del contrato inicialmente adjudicado.





b) En el caso de sustituciones por extinción anticipada del contrato inicial, deberá constar en el expediente documentación fehaciente de la renuncia o renuncias que se hayan producido y del llamamiento de las personas suplentes.

c) En todo caso, los nuevos contratos a formalizar deberán tener la duración mínima establecida en la correspondiente convocatoria y deberán finalizar con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión de estas ayudas.

9. Incompatibilidades. Los contratos financiados con cargo a estas ayudas serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral del personal contratado y con la obtención para la misma actuación de financiación por otro instrumento comunitario, incluidos los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

10. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.

11. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad en los correspondientes procedimientos de selección al carácter público de la financiación de esta actuación, mencionando expresamente que las actuaciones se han realizado con financiación de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Unión Europea, exhibiendo en toda información, publicidad, promoción y difusión de estas actuaciones los emblemas de la Junta de Andalucía y del Fondo Social Europeo, conforme a lo establecido en el apartado 23 a). Será de obligado cumplimiento incluir en los contratos laborales formalizados el emblema del Fondo Social Europeo, así como la cláusula de cofinanciación siguiente: «Este contrato está cofinanciado en un 80 por 100, por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para el período de programación 2014-2020, así como la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI)».

12. Las entidades beneficiarias y el personal contratado deberán aportar la información necesaria para la correcta elaboración de indicadores requeridos por el FSE, de conformidad con Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con base en las instrucciones dadas por la Dirección General de Fondos Europeos. La aportación de información podrá requerirse antes, durante y una vez terminada la actuación.

13. Como consecuencia de la condición de entidades beneficiarias de fondos estructurales y de inversión europeos, las entidades y personas beneficiarias están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso a la financiación concedida. No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre, en el que se recogen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, para el correspondiente reembolso estas actuaciones deberán acreditarse también, en cuanto a su forma y contenido, a la normativa que se establezca para la verificación y control de fondos europeos para el marco 2014-2020. A tales efectos, la Dirección General competente solicitará cuanta documentación e información considere necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

c) Someterse a las actuaciones de control realizadas por la Dirección General competente en materia de fondos europeos y demás actuaciones de control realizadas por otros organismos derivadas de la cofinanciación comunitaria.

El gasto a declarar en esta operación se determinará mediante la opción de costes simplificados, en concreto la opción elegida es la prevista en el artículo 67.1 letra b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013: "baremos estándar de costes unitarios". Para la determinación de la base de cálculo se ha recurrido a la aplicación de la letra a) inciso i) del artículo 67.5, es decir, la determinación de los importes del baremo





se ha realizado a través de “un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos estadísticos u otra información objetiva” del citado Reglamento 1303/2013.

Todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad comunitaria, nacional y regional aplicables. Las entidades beneficiarias, a través de su sistema presupuestario y contable, habrán de identificar detalladamente todas las contrataciones incentivadas relacionadas con los derechos derivados de la cofinanciación del Fondo Social Europeo y, concretamente, del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 para verificar el seguimiento y correcta aplicación de dichos fondos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones básicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable y en particular, con lo establecido en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) núm 1303/2013, de 17 de diciembre.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Además, la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos se mantendrá durante un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación o dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación, en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (UE) núm. 1083/2006, del Consejo.

g) Facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020. Esta información podrá utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, el Reglamento (UE) núm. 1301/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, todos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

h) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

i) Proceder a la devolución de los fondos percibidos en los mismos supuestos que los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- El libre acceso a los establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financieras con cargo a la subvención.
- La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de la subvención o con cargo a la cual se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.





La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, de manera análoga, a los efectos previstos en el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

k) La recogida y el tratamiento de los datos de las personas participantes y su participación se utilizarán para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

l) Según lo señalado en el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, el tratamiento de los datos se ajustará a la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE L 281 de 23/11/1995, p.31).

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a) 1º Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Permitir un anticipo de la financiación a efectos de incentivar la formalización de los contratos laborales, teniendo en cuenta el importe a conceder y la posible dificultad de realizar anticipos por parte de las entidades beneficiarias.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE





				PAGOS ANTERIORES
1	50%	Tras la resolución de concesión.	Máximo de tres meses tras finalizar la mitad del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión.	-
2	25%	Tras la justificación del primer pago.	Máximo de tres meses tras la finalización del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión	50%
3	25%	Tras la justificación final del importe total concedido.	Plazo máximo de tres meses tras la finalización del plazo de ejecución.	75%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No





Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios:

En la bandeja de entrada telemática de presentación de documentación justificativa a través de la oficina virtual de esta Consejería:

<https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/>

Presentación electrónica general disponible en el elemento de menú «Servicios y Trámites» disponible a través del enlace

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Justificaciones parciales y final de las ayudas concedidas.

26.f) Modalidad/es de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 26.2.a).1º del Texto articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

La entidad beneficiaria presentará ante el órgano concedente la justificación de realización de la actividad subvencionada, de tal manera que se pueda conocer en todo momento cual es la documentación justificativa de los gastos y los pagos a efectos de su verificación y control. Para estas ayudas financiadas con fondos europeos de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, el pago deberá estar justificado según las Instrucción 1/2013, de 20 de marzo, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015 y según la Instrucción 1/2010, de 27 de julio de 2010, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos o normativa que las sustituya.

La justificación consistirá en la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que deberá adecuar su contenido a lo establecido en la correspondiente orden reguladora de la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y además adecuarse a la Instrucción 2/2018 de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, en especial en lo que se refiere a la metodología y alcance del trabajo a realizar por el auditor en la revisión de la cuenta justificativa.

Con independencia del trabajo de revisión llevado a cabo por el auditor, la Dirección General competente en materia de fondos europeos podrá solicitar cuanta documentación e información considere necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n º 1083/2006 del Consejo.





Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establezca. Si los gastos realizados se hubieran abonado en moneda extranjera, se deberá acompañar documentación que acredite el tipo de cambio oficial de esa moneda a euros en la fecha de los mismos y su conversión. Los documentos justificativos del gasto ejecutados por el beneficiario no deben dejar lugar a dudas sobre a qué partida se imputan, garantizando la relación indubitada del gasto justificado con el objeto de la subvención. Dichos documentos deberán tener asiento en la contabilidad de la entidad beneficiaria. Asimismo, deberán acreditarse los procedimientos de contratación seguidos, que serán objeto de verificación.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Justificaciones parciales y justificación final:

- a) Cuenta justificativa a origen del total de las actividades subvencionadas.
- b) Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, indicando igualmente el importe total de las actividades subvencionadas.
- c) Lista de chequeo que incluirá la relación de comprobaciones requeridas por la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentada y suscrita por la persona auditora.
- d) Memoria científico-técnica con descripción de la actividad realizada y los resultados alcanzados, en relación con los planteados en la solicitud.
- f) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El importe definitivo de la financiación se liquidará con la justificación última o final aplicando al coste de los gastos o inversiones efectivamente realizados, conforme a la documentación presentada por el beneficiario, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado la finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la ayuda concedida, deberá reducirse el importe concedido aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada: De conformidad con lo establecido en el artículo 124.6 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las agencias sujetas a control previo o financiero permanente, beneficiarias de subvenciones concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía, podrán justificarlas mediante cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:





La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se alcance al menos el 50% de ejecución correcta de la ayuda concedida. En este caso, el importe de la subvención liquidada será proporcional al porcentaje de ejecución económica ejecutada conforme a las bases reguladoras y a la resolución de concesión.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General competente en materia de I+D+i.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Dirección General competente en materia de I+D+i.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Secretaría General competente en materia de I+D+i.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Dirección General competente en materia de I+D+i.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Dirección General competente en materia de I+D+i.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Secretaría General competente en materia de I+D+i.

